



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 936-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2016.

VISTOS; los Expedientes Administrativos N° 0028071 de fecha 07 de Junio de 2016 y N° 0028071-01-01 de fecha 26 de Agosto de 2016 presentadas por el señor ZOILO SAMANIEGO PALACIOS – Obrero Permanente, relacionado a renuncia voluntaria al centro de trabajo Municipalidad Provincial de Piura, por incapacidad no temporal emitida por ESSALUD, conforme lo demuestra con el Informe Medico de incapacidad que adjunta, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 ° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N ° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme a lo establecido por los artículos 6 ° y 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N ° 27972, la Alcaldía es el órgano del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 ° de la referida ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, en aplicación del 2do párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, en concordancia con el literal b) del artículo 16 ° y 18 ° del D. S. N° 003-97-TR (TUO del Decreto Legislativo N° 728) la renuncia o retiro voluntario es causal de extinción del contrato de trabajo que pone fin a la relación laboral, pudiendo el empleador exonerar al trabajador el plazo de aviso de 30 días anticipado a la renuncia o retiro;



Que, mediante Informe N° 1087-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de Junio de 2016, emitido por la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, determina que don ZOILO SAMANIEGO PALACIOS, de condición obrero permanente (estable), ingresó a laborar el 01 de Octubre de 1989 como guardián, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y su reglamento D.S. N° 002, 003-97-TR; régimen de pensiones Decreto Ley 19990 – SNP, asimismo el referido trabajador según record laboral efectivo a la fecha 30 de Junio de 2016 ha acumulado 26 años 08 meses y 29 días de tiempo de servicios, concluyéndose que a partir del 01 de Junio del 2016, ACEPTAR su renuncia al centro laboral y dar por extinguida el vínculo laboral entre la Municipalidad Provincial de Piura y el trabajador Zoilo Samaniego Palacios, por la causal de renuncia voluntaria; ya que registra subsidiado por salud hasta el día 31 de Mayo de 2016, de acuerdo al Art. 20 del D.S. N° 003-97-TR;



Que, la Oficina de Personal a través del Informe N° 1014-2016-OPER/MPP de fecha 25 de Julio de 2016, asumiendo que la solicitud presentada por el señor Zoilo Samaniego, es renuncia voluntaria de acuerdo al informe médico de fecha 18/05/2016, remite lo actuado a la Gerencia de Administración, para que se autorice emitir la respectiva Resolución de Alcaldía donde se declare a partir del 01 de Junio del presente año, el CESE DEFINITIVO del servidor Zoilo Samaniego Palacios.

Que, mediante Proveído de fecha 27 de Julio de 2016 emitido por la Gerencia Municipal, autoriza emitir resolución de alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1022-2016-GAJ/MPP de fecha 09 de Agosto de 2016, señala: que de la revisión del presente expediente administrativo se advierte que el Sr. Zoilo Samaniego Palacios, se encontraba laborando bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, (en adelante TUO); en consecuencia, el citado servidor tiene la condición de personal contratado por un empleador estatal, bajo el régimen laboral de la actividad privada.

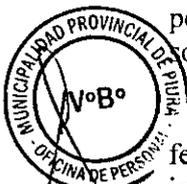
Que, asimismo el inciso a) del artículo 16° del TUO, prevé como una de las causales de extinción del contrato de trabajo, la invalidez absoluta permanente.

Que, considerando que el Informe médico alcanzado por el Servidor Zoilo Samaniego Palacios mediante el expediente N° 28071 de fecha 07/06/2016, el mismo que refiere en el rubro posterior a las observaciones el siguiente texto: ***"INFORME MEDICO NO VALIDO PARA FINES PENSIONARIOS, LABORALES NI LEGALES"*** en dicho sentido con la finalidad de no vulnerar el derecho al trabajo del recurrente, corresponde que se le notifique al citado servidor, si existe la voluntad de continuar laborando o no, con la finalidad de no realizar un ejercicio abusivo de derecho por parte de la entidad.

Que, en tal medida, en atención a lo peticionado por el trabajador obrero Zoilo Samaniego Palacios, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que en caso el Servidor Zoilo Samaniego Palacios, manifieste su voluntad de una renuncia voluntaria, se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía declarando el cese del trabajador por renuncia y ordenar a la Oficina de Personal a practicar la liquidación de beneficios sociales que correspondan.

Que, la Oficina de Personal mediante OFICIO N° 391-2016-OPER/MPP de fecha 16 de Agosto de 2016, OFICIA al señor Zoilo Samaniego Palacios, a fin de que indique si su petición presentada con el expediente N° 28071, significa que esta renunciando a su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Expediente N° 0028071-01-01 de fecha 26 de Agosto de 2016, el señor Zoilo Samaniego Palacios, reitera su solicitud en el sentido de que su CESE se producirá como consecuencia de haber sido declarado incapacitado para el trabajo, tal y conforme se acredita con el informe médico de incapacidad, emitido por ESSALUD el cual ya obra en el expediente que dado origen al expediente N° 28071-2016.



Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 1192-2016-OPER/MPP de fecha 29 de Agosto de 2016, remite lo actuado a la Oficina de Secretaria General a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1225-2016-GAJ/MPP de fecha 22 de Septiembre de 2016, ante lo actuado recomienda que se realice la consulta a ESSALUD de la historia clínica del recurrente, así como la consideración del informe médico de incapacidad de fecha 03/06/2016, para efectos de declarar el cese del trabajador.

Que, mediante Informe N° 563-2016-OPER-UBSyC/MPP de fecha 07 de Octubre de 2016, emitido por la Unidad de Remuneraciones, señala que ante lo actuado recomienda se debe declarar el cese del trabajador Zoilo Samaniego Palacios, por incapacidad permanente, declarada por ESSALUD.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1397-2016-OPER/MPP de fecha 12 de Octubre de 2016, teniendo presente los informes técnicos anexados, recomienda que el cese del servidor municipal ZOILO SAMANIEGO PALACIOS debe ser por RENUNCIA VOLUNTARIA, lo que facilitaría la inmediata liquidación y pago de sus beneficios sociales, cuyo monto no guarda relación absolutamente con la causal por la que se declare el cese.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 27 de Julio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el trabajador **ZOILO SAMANIEGO PALACIOS** - obrero permanente de esta Municipalidad Provincial de Piura, comprendido dentro de los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, **EN CONSECUENCIA DECLARAR EL CESE POR RENUNCIA VOLUNTARIA** al centro de trabajo, dándose por concluidas y extinguida la relación laboral al 01 de Junio de 2016, dándole las gracias por sus servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Piura, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal, practicar la liquidación de los Beneficios Sociales que le correspondan al ex trabajador Don **ZOILO SAMANIEGO PALACIOS**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Oficina de Personal, de cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente y se proceda a cancelar los beneficios sociales que le correspondan al trabajador Don **ZOILO SAMANIEGO PALACIOS**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a Don **ZOILO SAMANIEGO PALACIOS** de lo actuado y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE